



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3616

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CARLOS MARTINEZ GAMBA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

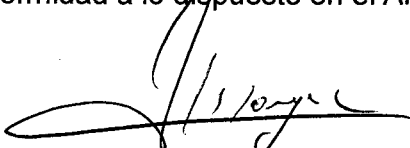
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Carlos Martínez Gamba.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dos días del mes de octubre del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.


Enrique Saïyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Francisco José Rivas Almada
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

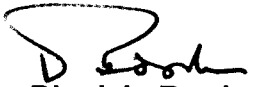

Zulma Ramona Gómez Cáceres
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *23* de *octubre* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda